Prohíbe la utilización de envases plásticos no degradables en el comercio

Boletín N°11651-12

I.- IDEAS GENERALES.

Sin dudas, el desarrollo económico de todo país constituye un factor relevante para el progreso de las sociedades formando parte trascendente del bienestar de las naciones, de ahí que nuestra propia Constitución en el estatuto de derechos fundamentales establezca expresamente en su artículo 19 N° 21 "*el derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.*"

Sin perjuicio de lo anterior, no debemos desconocer que al mismo tiempo como la protección a quien desarrolla actividades económicas, existen otros bienes sociales y jurídicos condicionantes de lo anterior y que se encuentran representados por la salud de las personas o el respeto del medio ambiente, factores que siempre deben ser puestos en consideración a la hora de ejecutar cualquier proyecto de inversión.

En efecto, nuestra normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia de salud y medioambiente apuntan precisamente a la consolidación de un modelo de desarrollo que tome en consideración los estándares ambientales y de vida de la población receptora del progreso económico con el objeto que su vida no se vea afectada de acuerdo a las líneas del desarrollo sustentable abrazadas por nuestro derecho positivo.

Fruto de lo anterior, se han incrementado los estándares de acción de los particulares y del Estado en aras a reglamentar el ámbito de acción económica, protegiendo con ello la salud y bienestar no sólo de personas individualmente consideradas, sino que de grupos de

ciudadanos, de colectivos a quienes se les ha reconocido como dignos de protección jurídica.

En efecto, de acuerdo a lo indicado anteriormente nuestra Constitución Política establece en primer término el estándar sobre los cuales los particulares pueden ejercer su actividad económica respetando la salud y bienestar de la población y, a su vez otorga facultades a los entes públicos para ejercer sus potestades ya sea mediante la restricción de este derecho o bien mediante el establecimiento de políticas públicas destinadas precisamente a promover esta protección. Así las cosas nuestra carta fundamental consagra expresamente por un lado "*el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona"* (art.19 N° 1 inciso 1°) y por el otro "*El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.*" (art.19 N° 8 inciso 1°), estableciendo, además, que "*es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza*." (art19 N° 8 inciso 2°)

De acuerdo a lo anterior, el presente proyecto de ley tiene por objeto regular la venta de envases plásticos tomando en consideración aspectos medioambientales y de salud a partir de los perniciosos efectos que los componentes químicos de que se encuentran revestidos tales envases producen en la salud de las personas.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, como se indicó precedentemente variados son los factores sobre los cuales se fundamenta la presente propuesta. Así las cosas, la presencia de componentes químicos presentes en el plástico y que son nocivos para la salud de las personas como el bisfenol presente en recipientes de comida envasada, bidones de agua, mamaderas y envases de bebidas, deben ser objeto de preocupación de las autoridades tanto legislativas como también ejecutivas, mediante el establecimiento de iniciativas legales y reglamentarias tendientes a

eliminar y en su caso disminuir la proliferación de plásticos para el consumo de los alimentos que estos envases almacenan.

2. Que, conjuntamente con lo anterior el propio gobierno ha impulsado políticas públicas tendientes a la eliminación de bolsas plásticas habida consideración de los nefastos efectos que genera en el ecosistema marino, y cuyas consecuencias revisten acentuadas connotaciones negativas en países costeros como el nuestro, contaminando principalmente nuestro océano, hecho que no sólo conlleva un detrimento en nuestro patrimonio ambiental, sino que también genera insospechados efectos en la salud de nuestra población.
3. Que, a lo anterior se suma la escasa cultura en torno al manejo de estos compuestos plásticos, lo que se traduce irremediablemente en una falta de conciencia de la población generando un efecto dañoso para la vida y salud de millones de chilenos. Para combatir este problema se ha optado por el establecimiento de un conjunto de normas de carácter local o municipal tendientes a la restricción del plástico en estas localidades, particularmente de aquellas comunas costeras, ejemplo que han seguido más comunas a lo largo de todo el país.
4. Que, fruto de lo anterior, diversas iniciativas legales han promovido la apertura hacia el manejo de material biodegradable como elemento sobre el cual se basan las bolsas que almacenan los productos vendidos en el comercio. En efecto, ya desde 2008 ha existido una preocupación de diversas bancadas de promover legalmente la utilización de material degradable en el comercio (Boletines 6045-12; 6520-12; 5685-12; 9878-06; 10054-12 y 11418-12). Lo anterior constituye una clara demostración de la existencia de un ánimo o voluntad política en torno a promover medidas legales tendientes a controlar y en su caso eliminar la utilización de material no degradable en estas transacciones comerciales.

5. Que, en esta misma línea el gobierno ha promovido políticas públicas y acciones conducentes a proteger nuestro mar mediante el establecimiento de iniciativas reglamentarias regulando la utilización del plástico en las relaciones comerciales, no sólo como punto de partida a un compromiso internacional asumido por nuestro país, sino que también como una política pública destinada a resguardar la vida y salud de los chilenos.
6. Que, de acuerdo a esta orientación, y como instrumento de gestión ambiental, la educación se erige como una herramienta adecuada para el establecimiento de una cultura del cuidado y respeto del medio ambiente y del conocimiento profundo de los nocivos componentes de los materiales plásticos, generándose con ello una respuesta social clara y eficaz.
7. Que, a nivel de derecho comparado y particularmente en la Unión europea, diversos miembros han promovido legislaciones tendientes a derechamente prohibir la utilización de envases de plásticos no sólo como una medida ambiental plausible sino como mecanismos de control de proliferación de enfermedades asociadas a sus componentes químicos y su consecuente protección de la salud de los consumidores.
8. Que, es por estas razones que los diputados firmantes de este proyecto de ley estamos contestes en orden a establecer mayores niveles de control frente a la proliferación de envases plásticos en el comercio. Bajo este orden de cosas, nuestro país se configuraría como una nación observante de compromisos internacionales en materia de salud y medioambiente y- más que eso- como una nación protectora de los derechos e intereses de sus habitantes y corolario a lo que nuestra Constitución establece como mandamiento de todo los entes públicos, esto es que el “*Estado está al servicio de la persona humana*”

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado el presente proyecto de ley establece la prohibición de la venta de artículos comestibles o bebestibles almacenados en envases plásticos, atendido los nocivos efectos que esta práctica genera a nivel medioambiental y salud de las personas.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: "***Prohíbase la utilización de envases plásticos no degradables por parte de los establecimientos de comercio.***

Un reglamento determinará las condiciones de su prohibición, estableciendo además el material sobre el cual deberán estar revestidos los referidos envases receptores de alimentos degradables.

El incumplimiento de esta normativa se sancionará con multa de 10 a 20 UTM a beneficio Fiscal".

Artículo Único Transitorio: "***La presente ley tendrá un período de vacancia de 3 años contados desde su publicación"***.

CELSO MORALES M. **JUAN ANTONIO COLOMA A.**

DIPUTADO **DIPUTADO**